

EXPTE. N°: 124/B.J./99.-  
SANCIONADA: 11 DE NOVIEMBRE/99.  
PROMULGADA:  
DECRETO N°:  
ORDENANZA N° 544/HCD/99.-  
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE  
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1.999-SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

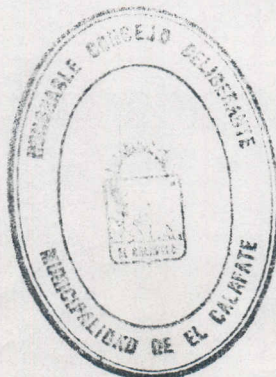
ARTICULO 1°) SE DEFINE COMO SERVICIO TURISTICO CON VEHICULOS 4X4, a aquellos prestados mediante retribución a lo largo de recorridos cerrados o circuitos, en los cuales todo el pasaje es vuelto a conducir al punto de partida no permitiéndose en el trayecto realizar tráfico alguno.

ARTICULO 2°) LOS RECORRIDOS, cerrados o circuitos mencionados en el artículo anterior serán aquellos lugares donde el setenta por ciento (70%), del trayecto se realice en caminos de tierra o en zonas que aunque no alcancen ese porcentaje representen un verdadero desafío en condiciones topograficas y/o climáticas adversas que impidan el normal desenvolvimiento de transportes de carácter turístico tradicional.-

ARTICULO 3°) DE LA CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

- A) Se considera servicios regulares a los ofrecidos al turista durante todo el año o parte del mismo, de acuerdo a una frecuencia y trayecto previamente establecido, debiendo presentar los posibles circuitos y/o rutas a comercializar, con los correspondientes convenios con los propietarios de los campos y/o sectores a recorrer, ante las autoridades Municipales.
- B) Se considerarán servicios eventuales a todos aquellos que no sean regulares, podrán responder a un programa tipo o ser proyectados a libre elección del viajero.

ARTICULO 4°) LA ANULACION de pasajes por cierta cantidad de turísticas no faculta al responsable del servicio a la cancelación del viaje, debiendo realizar el mismo cualquiera fuera la cantidad de pasajeros en firme, salvo consentimiento de estos de realizarlo en otra fecha.



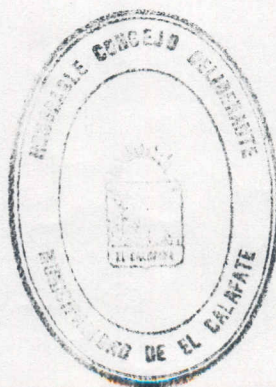


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 5°) CUANDO la afluencia del turista exceda la capacidad del parque movil destinado a este turismo, las empresas podrán solicitar autorización para su esfuerzo, mediante el arrendamiento de unidades de otras empresas locales o foraneas, hasta el 100% de asientos de su parque movil declarado y habilitado. En estos casos se exigirá el cumplimiento de ordenanzas y leyes vigentes, en cuanto a la habilitación y demás. Durante el periodo de arrendamiento las mismas deberán llevar en sus laterales la leyenda de la empresa arrendataria, esta será responsable en las condiciones que determine la Ley que quedará sometida al pago de los impuestos y tasas que correspondiera, como si las unidades integran su parque movil, debiendo enviar a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, copia de los respectivos contratos que realizará, requisitos indispensables para la habilitación de las unidades.

ARTICULO 6°) DE LA HABILITACION COMERCIAL:

- A-1- Contituirse en una Organización Jurídica, tales como las previstas en la Ley de Sociedades comerciales y sus modificatorias, Ley de Cooperativas o tratarse de empresas unipersonales. Las mismas estarán dedicadas a las actividades de servicio de Turismo 4x4.
- B-1- Disponer un parque automotor para la prestación de servicios conformados por un mínimo de una unidad.
- C-1- Estar inscriptos en las reparticiones impositivas, debiendo presentar el N° de CUIT (DGR-Ingresos Brutos e IVA), correspondientes a la actividad que desarrolla.
- D-1- Estar al día con las tasas Municipales que correspondan, presentando el libre deuda y/o recibo donde conste que no existe deuda a la fecha de su inscripción.
- E-1- Tener el dominio de la totalidad del parque automotor, inscripto a nombre del solicitante de la habilitación y radicado en El Calafate, para lo cual deberá acompañar fotocopia del Título Automotor y Certificado ante la autoridad competente.



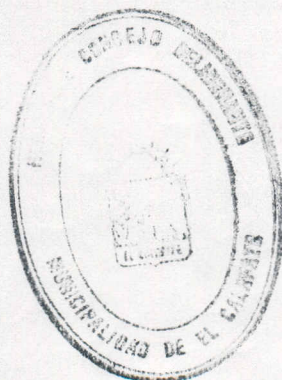


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

F-1- DE LOS CONDUCTORES: deberán contar con carnet habilitante de la C.O.N.T.A., en caso que supere la cantidad de pasajeros a transportar y/o de Servicios Públicos, extendido por la Municipalidad de El Calafate. Según las reglamentaciones en vigencia. Demostrar conocimiento de primeros Auxilios y experiencia en manejo de vehículos 4x4 en rutas no convencionales.

DE EL VEHICULO:

- a) Todo vehículo deberá tener Caja de velocidad y caja reductora de alta y baja con tracción en las cuatro ruedas y freno de mano.
- b) Neumáticos adecuados al tipo de terreno, se prohíbe el uso de neumáticos recapados.
- c) En su interior deberá contar con alfombras antideslizantes.
- d) El estado de prestación interno y externo deberá ser de buena calidad de chapa y pintura.
- e) Deberá contar con ventanas que permitan al pasajero tener buena visibilidad hacia el exterior.
- f) En caso de cúpula el acceso estará en la parte posterior del vehículo.
- g) Todo vehículo deberá contar con botiquin balizas y matafuego no inferior a 2 Kg. de polvo químico tipo A o BC, luces internas con posición de emergencia martillos rompe vidrios en vehículo que sea necesario según inspección técnica.
- h) Radio para comunicarse con Unidades bases ( la tenencia y de uso de radio implica ajustarse a la Reglamentación Nacional de C.N.T.)
- i) Seguro contra terceros transportados y no transportados .
- j) Deberá tener inspección técnica realizada en los talleres técnicos Nacionales.
- k) La antigüedad de los vehículos afectadps a este servicio en ningún caso podrá exceder de diez años. Para aquellas empresas que a la promulgación de la presente ordenanza se encuentren prestando servicios con un parque móvil que exceda la antigüedad exigida, la Dirección de Servicios Públicos a traves de transporte ~~determina~~ determinara el plazo a conceder para regularizar esta situación.







HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 7°) **LAS HABILITACIONES** otorgadas en virtud de la prespresente Ordenanza serán de carácter intransferibles.-

ARTICULO 8°) **PROHIBASE**, la utilización a automotores de otras características a las requeridas en este tipo de actividad, no autorizandose usar este tipo de vehículo 4x4 en otra actividad similar (Remisse, servicios de trafico, etc)

ARTICULO 9°) **LA FALTA** de documentación mencionada en los artículos anteriores, dará lugar a la inmediata paralización del vehículo por parte de los funcionarios intervinientes.

ARTICULO 10°) **DE LOS DERECHOS POR HABILITACION:** Los derechos que deberán abonar por vehículo habilitado para el servicio turístico de vehículos 4x4 serán regulados por el decreto de promulgación y Reglamentación de la presente Ordenanza, dictado por el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11°) **REFRENDARA** la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Francisco J. Gallardo.

ARTICULO 12°) **TOMEN** conocimiento Secretarias de Bloques. Elevese copia al departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVESE.**

FRANCISCO J. GALLARDO  
SECRETARIO GENERAL

POR TANTO:

Hble. Concejo Deliberante

MARIO E. RIVAROLA  
PRESIDENTE

Hble. Concejo Deliberante

Tengase por Ordenanza Municipal N° 544/HCD/99.  
Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.**